



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 05 de agosto de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 229-2025-R.- CALLAO, 05 DE AGOSTO DE 2025.- EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la solicitud del 23 de junio del 2025 (Expediente N° E2059517), por medio de la cual el estudiante RENZO BREZCO FERNANDO DÍAZ TIJERO, con código N° 945222-J, solicita reingreso para retomar estudios en la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, el artículo 36 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 285-2024-CU del 27 de noviembre del 2024, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad a través de la Unidad de Registros Académicos dentro de las fechas establecidas en el calendario académico; asimismo, señala que los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional;

Que, asimismo, el artículo 38 del referido reglamento, establece los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los diez (10) semestres académicos posteriores a la interrupción de sus estudios deberán presentar, de manera excepcional y por única vez, la siguiente documentación: Solicitud de reingreso dirigida al despacho rectoral; la mesa de partes enviará la solicitud a la Unidad de Registros Académicos para la emisión de un informe; la Unidad de Registros Académicos enviará el informe académico a la Secretaría General; una vez aprobado, la Secretaría General emitirá la Resolución Rectoral autorizando el reingreso; la Resolución Rectoral será enviada a la Unidad de Registros Académicos para que se realicen los cálculos de matrícula y se coordine con la OTI para la habilitación de la matrícula del semestre;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante RENZO BREZCO FERNANDO DÍAZ TIJERO, con código N° 945222-J de la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química de esta Casa Superior de Estudios, solicita su reingreso a la referida Facultad;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0802-2025-URA/UNAC del 25 de junio de 2025, remitió el Informe N° 13-2025-DDPG/FIQ/URA, del 25 de junio de 2025, informando, que: *“Que, el señor DÍAZ TIJERO RENZO BREZCO FERNANDO ingresó a esta Casa Superior de Estudios a la Facultad de Ingeniería Química (Escuela Profesional de Ingeniería Química), con Resolución de Ingreso N° I.02-95-CU por la modalidad de Traslado de Externo Nacional, se le asignó el código N° 945222-J. Inicio sus estudios en el semestre académico 1994-B, y su último semestre matriculado 2003-B, con un total de 208 créditos aprobatorios, como se registra en la base de datos del SYSMAT de URA”;* asimismo, informó que *“Debo informar a Usted señora jefa que, el señor DÍAZ TIJERO RENZO BREZCO FERNANDO, en esta Unidad no ha solicitado Reserva de matrícula, Reingreso. En URA figura el I ciclo matriculado (semestre académico 1995-A), su última matrícula la realizó en el (semestre académico 2003-B)”*; además, señaló que *“Dejo de estudiar 21 veintiún años y medio. (2004 AB, 2005 AB, 2006AB, 2007 AB, 2008 AB, 2009 AB, 2010 AB, 2011 AB, 2012 AB, 2013 AB, 2014 AB, 2015 AB, 2016 AB, 2017 AB, 2018 AB, 2019 AB, 2020 AB, 2021 AB, 2022 AB, 2023 AB, 2024 AB, 2025A 43 semestres académicos). Por consiguiente, al Reglamento General de Estudios (Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 285-24-CU) dice lo siguiente: (...) Los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional.”*;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 348-2025-OAJ del 8 de julio de 2025, en relación a la solicitud de reingreso del estudiante Renzo Brezco Fernando Díaz Tijero, en el numeral 2.4 de su ANÁLISIS, señala que: *“(...) el artículo 36 del Reglamento General de Estudios, dispone: “(...) El reingreso a la universidad se realiza siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) semestres académicos; para lo cual tiene que adecuarse al nuevo plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso, siguiendo los procedimientos establecidos, realizando el pago por derecho de trámite según TUPA vigente. Asimismo, no deberá tener ninguna deuda pendiente en la UNAC. (...)”*. *“(...) Los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional.”*; además, en el numeral 3.1, de su CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, señala que: *“Por las consideraciones expuestas, esta Asesoría Jurídica es de OPINIÓN que: RESULTA PROCEDENTE DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, la solicitud de reingreso a la Escuela Profesional de Química de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, presentado por RENZO BREZCO FERNANDO DÍAZ TIJERO.”*;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 369-2025-OAJ del 25 de julio de 2025, en su numeral 2.1, precisa que el reingreso del estudiante Brezco Fernando Díaz Tijero, no es a la Facultad de Economía sino a la Facultad de Ingeniería Química;

Que, de lo evaluado, se aprecia que ni en el Informe Técnico emitido por la Unidad de Registros Académicos, ni en el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que exista alguna oposición u observación respecto al reingreso excepcional del estudiante a la Facultad de Ingeniería Química de esta casa de estudios; debiendo precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, con Resolución Directoral N° 337-2025-DIGA se otorgó a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar, Licencia por fallecimiento de familiar directo (hermana) con goce de haber, por el periodo del 3 al 10 de agosto de 2025; correspondiendo dar cumplimiento al numeral 134.16



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

del artículo 134 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece, como atribución del Vicerrector Académico, “Reemplazar al Rector en caso de ausencia autorizada, vacaciones o licencia”

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0802-2025-URA/UNAC; Informe N° 13-2025-DDPG/FIQ/URA; Informe Legal N° 348-2025-OAJ; Informe Legal N° 369-2025-OAJ y documentación sustentante; considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

1º AUTORIZAR, el reingreso excepcional del estudiante **RENZO BREZCO FERNANDO DÍAZ TIJERO**, con código N° 945222-J, a la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por derecho de reingreso correspondiente, por lo que deberá matricularse en el **SEMESTRE ACADÉMICO 2025-B**, para lo cual tiene que adecuarse al currículo vigente a la fecha de su reingreso, en concordancia con el calendario académico de pregrado; ya que de no ser así, se denegará su petición de reingreso con posterioridad de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º INFORMAR a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.

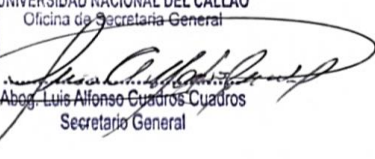
3º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Escuela de Posgrado, Facultad de Ingeniería Química, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de la Información, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO**.- Rector(e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector(e), Vicerrectores, EPG, FIQ, OAJ, URA, OTI, DIGA, RE e interesado.